

EXCLUSIVIDAD - COMPLEMENTO ESPECIFICO



Desde hace años existe el problema de la exclusividad y del complemento

específico que se percibe por la misma, en el sentido de si es optativa o no del Médico ejerciente, para de esa manera poder ejercer la Medicina privada, renunciando al complemento específico y por tanto a la exclusividad.

La carencia de legislación sobre el asunto ha sido permanente, lo cual ha dificultado todavía más la cuestión debatida, ha tenido que ser y tiene que seguir siendo la jurisprudencia la que vaya dando una orientación y una resolución sobre el asunto.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, en estos momentos el criterio del Tribunal Supremo recoge la siguiente tesis:

1) El complemento específico es un complemento de puesto de trabajo, sólo lo puede percibir quien ocupa y ejerce un puesto concreto y específico de trabajo.

2) Los Médicos de INSALUD que ya estuvieran ingresados en el año 1987, tuvieron la oportunidad de optar por la exclusividad o por la compatibilidad del cargo público con el ejercicio privado, si optó por la exclusividad, percibe el complemento específico y no puede ejercitar la medicina priva-

da, si por el contrario optó por compatibilizar su actividad pública y el ejercicio de la medicina privada no cobrará el complemento específico.

3) Los Médicos que entraron en INSALUD a partir de 1987 si el puesto que desempeñan tiene asignado complemento específico, no pueden renunciar a éste y por tanto no pueden ejercer la medicina privada.

Esta es la situación actual.

INSALUD tiene anunciado una regulación de la renuncia al complemento específico y por tanto a la exclusividad, pero todavía es una mera promesa, no una realidad.

Este criterio que prevalece del Tribunal Supremo entiendo que no es muy afortunado, puede ser objeto de debate y de posibles recursos, pero de momento es el que esta prevaleciendo.

NO HAY DELITO PARA LOS PADRES

Una Sentencia de una Audiencia Provincial ha absuelto a unos padres del delito de homicidio por omisión de asistencia a su hijo, que era testigo de Jehová, como también lo eran sus padres, hijo que falleció por no recibir una transfusión sanguínea a su tiempo.

El Tribunal entiende que para que se dé el delito de homicidio tiene que existir un "no hacer" o

impedir que el hijo menor de edad reciba el tratamiento médico adecuado.

Entiende también la Sentencia que los padres actuaron como buenos padres al llevar al hijo a tres hospitales para que recibiera tratamiento alternativo, en donde los Médicos le informaron que no existía otra forma de salvar la vida a un niño con alto riesgo de hemorragia.

La sentencia resalta que el menor "aterrorizado" rechazó los intentos de transfusión obstensiblemente alterado.

Sorprendentemente la Sentencia indica que hay que respetar la madurez del menor; utilizar los mecanismos legales y dejar en manos del Juez la decisión final.

La Sentencia absuelve a los padres del menor porque en todo momento acataron respetuosamente las decisiones judiciales y de los médicos, aunque haciendo valer su condición de Testigos de Jehová.

Es Sentencia que rompe los moldes, al no ser del Supremo, puede tener un final distinto.

El asunto sigue sin resolverse, a pesar de insistir la Sentencia que la decisión final corresponde a los Médicos y a los Jueces, pero éstos se enfrentan con la libertad de conciencia.

LUIS SANCHEZ-MOROTE CASAL